

## **ANEXO 1 – (Resolución C.D. N° 67/2021)**

### **Oficios exentos del pago de aranceles.**

- a) Si el oficio proviene de un Tribunal en el marco de una causa Penal (Criminal o Correccional) y/o de Faltas y/o Contravencional.
- b) Si el oficio proviene de la Justicia del Trabajo o de la Seguridad Social, con la transcripción en la resolución que lo ordene del trámite con beneficio de gratuidad – art. 20 LCT.
- c) Los librados en los términos del art. 240 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, debiendo consignarse esa circunstancia en el oficio.
- d) Si el oficio es presentado por el Ministerio Público Fiscal, las Fuerzas Policiales o de Seguridad u Organismos Autárquicos dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Si el oficio es ordenado en causas por reclamo de alimentos con la transcripción en la resolución que lo ordene del trámite con beneficio de gratuidad.
- f) Si el oficio proviene de un peticionante que actúa con “beneficio de litigar sin gastos” y consta tal circunstancia en el mismo.
- g) En todos aquellos casos en que, por Ley Nacional expresamente citada, no corresponda al solicitante abonar el arancel de oficios judiciales.
- h) Si el oficio es “Reiteratorio” (siempre que se haya expresado el número anterior asignado por esta Institución)
- i) Los informes solicitados por entes recaudadores nacionales, provinciales y municipales en tanto los efectúen en el ejercicio de sus funciones específicas.
- j) Los ordenados y/o diligenciados de oficio por los magistrados y autoridades judiciales, cualquiera sea la materia objeto del juicio y por las dependencias públicas estatales del poder legislativo y/o ejecutivo, Policía Federal y/o de las distintas jurisdicciones del país, fuerzas de seguridad y de defensa del estado nacional y/o de estados provinciales.
- k) Los librados por cualquier tribunal, suscriptos por el Juez o el Secretario, o en su caso, por el síndico o abogado, transcripción del auto que en forma expresa indique que no procede cobrar arancel en el trámite.
- l) Los propuestos por el propio CPCECABA los juicios en que sea parte.
- m) Los oficios y pedidos de informes que por una ley especial se encuentren exentos del pago de todo tipo de arancel y dicha situación se consigne en la libranza.